ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISION PERMANENTE ESPECIAL DE AMBIENTE

REFORMA DE LOS TRANSITORIOS I Y X DE LA LEY 8904, REFORMA DEL SEGUNDO PÁRRAFO Y ADICIÓN DE VARIOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 8; ADICIÓN DEL ARTÍCULO 8 BIS; ADICIÓN DEL INCISO F) AL ARTÍCULO 65, Y REFORMA DEL INCISO K) DEL ARTÍCULO 103 DEL CÓDIGO DE MINERÍA, LEY N.° 6797, DE 4 DE OCTUBRE DE 1982, Y SUS REFORMAS, LEY PARA DECLARAR A COSTA RICA PAÍS LIBRE DE MINERÍA METÁLICA A CIELO ABIERTO, DE 1 DE DICIEMBRE DE 2010.

EXPEDIENTE 24533

DICTAMEN NEGATIVO DE MAYORÍA
29 de abril de 2025

TERCERA LEGISLATURA
Del 1° de mayo del 2024 al 30 de abril de 2025

SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS
Del 1° de febrero al 30 de abril de 2025

ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS
DEPARTAMENTOS DE COMISIONES LEGISLATIVAS

REFORMA DE LOS TRANSITORIOS I Y X DE LA LEY 8904, REFORMA DEL SEGUNDO PÁRRAFO Y ADICIÓN DE VARIOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 8; ADICIÓN DEL ARTÍCULO 8 BIS; ADICIÓN DEL INCISO F) AL ARTÍCULO 65, Y REFORMA DEL INCISO K) DEL ARTÍCULO 103 DEL CÓDIGO DE MINERÍA, LEY N.° 6797, DE 4 DE OCTUBRE DE 1982, Y SUS REFORMAS, LEY PARA DECLARAR A COSTA RICA PAÍS LIBRE DE MINERÍA METÁLICA A CIELO ABIERTO, DE 1 DE DICIEMBRE DE 2010

DICTAMEN NEGATIVO DE MAYORÍA

EXPEDIENTE N° 24.533

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Las suscritas Diputadas y Diputados, integrantes de la Comisión Permanente Especial de Ambiente constituida para el análisis y estudio del proyecto de ley denominado **EXPEDIENTE N° 24.533, REFORMA DE LOS TRANSITORIOS I Y X DE LA LEY 8904, REFORMA DEL SEGUNDO PÁRRAFO Y ADICIÓN DE VARIOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 8; ADICIÓN DEL ARTÍCULO 8 BIS; ADICIÓN DEL INCISO F) AL ARTÍCULO 65, Y REFORMA DEL INCISO K) DEL ARTÍCULO 103 DEL CÓDIGO DE MINERÍA, LEY N.° 6797, DE 4 DE OCTUBRE DE 1982, Y SUS REFORMAS, LEY PARA DECLARAR A COSTA RICA PAÍS LIBRE DE MINERÍA METÁLICA A CIELO ABIERTO, DE 1 DE DICIEMBRE DE 2010,** rendimos el presente **DICTAMEN NEGATIVO DE MAYORÍA** para su consideración y análisis con base en los siguientes aspectos:

I. OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY

Con esta ley, que amplía el plazo establecido en el transitorio X de la Ley N.° 8904 y habilita a los trabajadores organizados en cooperativas a la explotación y el procesamiento de oro en el cantón de Abangares, de 16 de agosto de 2023 al 10 de febrero de 2025 cuando tengan presentadas solicitudes de concesión ante la Dirección de Geología y Minas, se ha logrado brindar paz social a la población y legalizar temporalmente la actividad para la extracción y comercialización de oro.

Siendo que la Ley N.° 10375 fue aprobada hace un año y en poco menos de seis meses el plazo otorgado se vence y hasta el momento no se ha otorgado ninguna concesión de explotación y beneficio de materiales para la zona de reserva minera del cantón de Abangares, es necesario plantear una nueva ampliación que permita continuar con la

actividad y a su vez avanzar con los trámites requeridos para el otorgamiento de las concesiones.

Es importante indicar que la necesidad de plantear una nueva ampliación al transitorio X de la Ley N.° 8904 se realiza ante la solicitud de las personas que trabajan en la minería metálica artesanal y en pequeña escala en Abangares, para que puedan continuar con esta actividad que representa el sustento de sus hogares y para lograr el otorgamiento de concesiones una vez se cumplan las disposiciones correspondientes.

II. DEL TRÁMITE LEGISLATIVO

1. El 28 de agosto de 2024 se presenta la iniciativa de ley, por parte del Diputado Luis Fernando Mendoza Jiménez.
2. El 23 de septiembre de 2024 fue publicado en el Diario Oficial, La Gaceta N º 176.
3. El 01 de octubre de 2024 ingresa al orden del día de la Comisión Permanente Especial de Ambiente.
4. El expediente se asigna a la Subcomisión II, integrada por las diputadas Daniela Rojas Salas, Rosalía Brown Young y el Diputado Oscar Izquierdo Sandí (coordinador).
5. El 03 de febrero de 2025 se recibe el Informe de Servicios Técnicos.
6. El 29 de abril de 2025 en la Sesión Ordinaria N° 54 de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, se dictamina el proyecto de ley, de forma negativa.

III. DEL PROCESO DE CONSULTA

De acuerdo con el Informe Jurídico **AL-DEST- IJU –033 – 2025** del Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos, el **EXPEDIENTE N° 24.533** no requiere consultas obligatorias.

En el Acta de la Sesión Ordinaria N º 24, celebrada el 08 de octubre de 2024, se aprobó por Unanimidad de las diputaciones presentes, la moción de consulta N º 04 – 24 del Diputado Luis Fernando Mendoza Jiménez, para que el proyecto de ley sea consultado a las siguientes instituciones:

- Municipalidad de Abangares.
- Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAC).
- Procuraduría General de la República.
- Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE).
- Dirección de Geología y Minas.
- Dirección de Gestión de Calidad Ambiental (DIGECA).
- Ministerio de Salud.
- Ministerio de Economía Industrial y Comercio (MEIC).
- Colegio de Geólogos.

- Comisión Especial Minera Municipal de Abangares.
- Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo de Abangares.
- Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo de Abangares (UNCADA).
- Coope Abangares R.L
- Coope Bonanza R.L
- Coope Oro Sólido R.L
- Coope Oro R.L
- Coope Oro Rosa R.L
- Coope Veta R.L

La siguiente tabla resume todos los criterios recibidos en la Comisión Permanente Especial de Ambiente.

Institución	**Resumen**
Municipalidad de Abangares 7 de noviembre del 2024 **CEMM0042-2024**	SE SOLICITA A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA MANTENER EL TRANSITORIO I TAL Y COMO ESTÁ NORMA ANTERIOR DE LA LEY 10.132 Y QUE SE SIGA LEYENDO DE LA SIGUIENTE FORMA: Transitorio 1 durante el plazo de 8 años, contando a partir de la entrada en vigencia de esta reforma, la prohibición de utilización de técnicas de lixiviación con cianuro y mercurio no regirá para los trabajadores organizados en cooperativas mineras dedicadas a la explotación de minería en pequeña escala para subsistencia familiar, artesanal y coligallero. En ese plazo, estas personas tendrán la obligación de reconvertir sus actividades al desarrollo de tecnologías alternativas más amigables con el ambiente; para ello, contarán con el apoyo, el asesoramiento y la asistencia técnica y financiera del Estado costarricense. Las técnicas de lixiviación con cianuro y mercurio se podrá seguir utilizando bajo los más estrictos controles que el estado Determine para evitar daños ambientales y en la salud de las personas, de conformidad con los planes referidos, hasta que este certifique a las distintas cooperativas concesionarias como usuarios de tecnologías amigables con el ambiente, de acuerdo con el plan de acción mencionado. Para estos efectos, el Estado dispondrá de un plazo hasta el 10 de febrero del año 2025. El incumplimiento de este plazo, por parte del Poder Ejecutivo, podrá constituirse en el delito de incumplimiento de deberes tipificados en el artículo 339 de la ley 4573, Código Penal de 4 de mayo de 1970.

	Para estos fines, la actividad minera en pequeñas escala, la artesanal y coligallero tendrá la condición de sector prioritario en el acceso al crédito para su desarrollo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la ley 8634, Sistema de Banca para el desarrollo, de 23 de abril de 2008 y la banca estatal.
Ministerio de Ambiente y Energía (Minae) 11 de noviembre, 2024 **DAJ-MINAE-1548-2024**	La propuesta sería que, a partir de la fecha indicada de finalización del nuevo plazo, se agregue un texto con la eliminación de la prohibición a las técnicas de lixiación, como ejemplo: “a partir del 1 de enero de 2031, se modifica el "Artículo 103. Inciso K)- Se considerarán factores que deterioran el ambiente, entre otros, los siguientes: k) La utilización de técnicas de lixiviación con mercurio en minería y el uso inadecuado de sustancias peligrosas, de conformidad con lo establecido por la Organización Mundial de la Salud.” quedaría habilitada esa metodología, que es ampliamente conocida y que también prevendría o disminuiría el uso de mercurio Transitorio X- A partir del 11 de febrero de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2030 queda habilitada la explotación y el beneficio de materiales y procesamiento de oro de la minería metálica artesanal y en pequeña escala por parte de los trabajadores mineros debidamente asociados en cooperativas, a las que hace referencia el artículo 8 del Código de Minería y la presente ley, que tengan en trámite solicitudes de concesión de explotación y beneficio de materiales en la zona de reserva minera de Abangares. -Comentario: Se propone una redacción diferente de este transitorio desde el punto de vista de la DGM y para que existe una mayor claridad: “A partir del 11 de febrero de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2030 queda habilitada la explotación, exportación y el beneficio de materiales y procesamiento de oro de la minería metálica artesanal y en pequeña escala por parte de los trabajadores mineros debidamente asociados en cooperativas, a las que hace referencia el artículo 8 del Código de Minería y la presente ley, que tengan en trámite solicitudes de concesión de explotación y beneficio de materiales en la zona de reserva minera de Abangares.” Con esta propuesta se amplían las posibilidades de los trabajadores mineros de estar dentro de un proceso de

	formalización de sus actividades sin impedimento de poder comercializar sus productos. Por lo tanto, este Ministerio considera que el **proyecto de Ley No.24.533**, contiene inexactitudes que deben atenderse y mejorarse en cuanto a la forma; siendo estas las anteriormente señaladas por el ente técnico en la materia.
Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) 28 de octubre de 2024 **MEIC-DM-OF-483-2024**	se recomienda tomar en cuenta los criterios del Ministerio de Ambiente y Energía y del Ministerio de Salud.
Colegio de Geólogos de Costa Rica 6 de noviembre de 2024 **AL-CPEAMB-1817-2024**	En la exposición de motivos se manifiesta que se ha logrado brindar paz social a la población y legalizar temporalmente la actividad para la extracción y comercialización de oro; sin embargo, no se ha otorgado concesiones de explotación y beneficio de materiales en la zona de reserva minera que forma parte del cantón de Abangares. se aclara a esta Comisión Permanente Especial de Ambiente que, tanto la Ley Reforma del segundo párrafo y adición de varios párrafos al artículo 8; adición del artículo 8 bis; adición del inciso f) al artículo 65, y reforma del inciso k) del artículo 103 del Código de Minería, Ley N.° 6797, de 4 de octubre de 1982, y sus reformas, Ley para declarar a Costa Rica país libre de minería metálica a cielo abierto, Ley 8904 de 1 de diciembre de 2010, como el Expediente N° 24.533 “Reforma de los transitorios I y X de la Ley 8904, Reforma del segundo párrafo y adición de varios artículos al artículo 8; adición del artículo 8 bis; adición del inciso f) al artículo 65, y reforma del inciso k) del artículo 103 del Código de Minería, Ley N.° 6797, de 4 de octubre de 1982, y sus reformas, Ley para declarar a Costa Rica país libre de minería metálica a cielo abierto, de 1 de diciembre de 2010”, mezclan indiscriminadamente la lixiviación al cianuro y al mercurio, siendo lo correcto lixiviación con cianuro y amalgamación con mercurio. Por las razones expuestas, el Colegio de Geólogos de Costa Rica recomienda: Redactar el Artículo 1 Reforma del transitorio I de la Ley N.° 8904, Reforma Código de Minería y sus reformas, Ley para Declarar a Costa Rica País Libre de Minería Metálica a Cielo Abierto, de 1 de diciembre de 2010 y sus reformas en los siguientes términos:**Transitorio I.** A partir de la

	entrada en vigencia de la presente Ley y hasta el 31 de diciembre de 2030, la prohibición de utilización de la amalgamación con mercurio no regirá para los trabajadores organizados en cooperativas mineras dedicadas a la minería metálica artesanal y en pequeña escala, quienes deberán adquirir el cianuro y el mercurio en cumplimiento con la legislación y reglamentación vigente, tomando las medidas necesarias para que se transporte por vehículos autorizados, además, garantizar que su uso y almacenamiento será bajo los más estrictos controles de protección a las personas que lo manipulen, así como al ambiente. En este plazo, estas personas tendrán la obligación de reconvertir sus actividades al desarrollo de tecnologías alternativas más amigables con el ambiente, a saber, la lixiviación con cianuro; para ello, contarán con el apoyo, el asesoramiento y la asistencia técnica y financiera del Estado costarricense. Las técnicas de amalgamación con mercurio y la lixiviación con cianuro se utilizarán en cumplimiento con la normativa legal y reglamentaria referente al registro, el etiquetado, la importación, el uso, el transporte, el almacenamiento, la disposición final en estado sólido y líquido, así como la normativa que regula los parámetros en agua potable y agua residual, los efluentes y el reuso, que garanticen la protección del ambiente y la salud de las personas. El incumplimiento de este plazo por parte del Poder Ejecutivo podrá constituirse en el delito de incumplimiento de deberes tipificado en el artículo 339 de la Ley N.° 4573, Código Penal, de 4 de mayo de 1970 y sus reformas. Redactar el Artículo 2 Reforma del transitorio X de la Ley N.° 8904, Reforma Código de Minería y sus reformas, Ley para Declarar a Costa Rica País Libre de Minería Metálica a Cielo Abierto, del 1 de diciembre de 2010 y sus reformas en los siguientes términos: **Transitorio X.** A partir del 11 de febrero de 2025 queda habilitada la explotación y el beneficio de materiales y procesamiento de oro de la minería metálica artesanal y en pequeña escala por parte de los trabajadores mineros debidamente asociados en cooperativas, a las que hace referencia el artículo 8 del Código de Minería y la presente ley. Tanto la explotación como el beneficio se realizarán con arreglo a los requisitos regulados en el Código de Minería, Ley 6797 de 4 de

	octubre de 1982 y el Reglamento al Código de Minería, Decreto Ejecutivo 43443-MINAE de 4 de febrero de 2022, sin perjuicio del cumplimiento del Convenio de Minamata sobre el Mercurio, Ley 9391 de 16 de agosto de 2016, y Plan nacional de acción para la extracción de oro artesanal y en pequeña escala en Costa Rica, de conformidad con el Convenio de Minamata sobre el Mercurio (en adelante PNA), Decreto Ejecutivo 44366-MINAE-S de 6 de marzo de 2024, que oficializa el Plan Nacional de Acción para la extracción de oro artesanal y en pequeña escala en Costa Rica. La exportación de muestras y materiales se realizará de conformidad con el Reglamento al Código de Minería, Decreto Ejecutivo 43443-MINAE de 4 de febrero de 2022.

IV. AUDIENCIAS

En la discusión de este expediente no se realizaron audiencias.

V. INFORME DE SERVICIOS TÉCNICOS

El Informe del Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos fue recibido el día 03 de febrero de 2025, mediante el oficio AL-DEST- IJU –033 - 2025

*La **(técnica de lixiviación con cianuro y mercurio que utilizan los oreros artesanales es gravemente lesiva para el ambiente. La prórroga sería hasta el 2030, de modo que la prohibición de una actividad gravemente dañina estaría siendo permitida por veinte años más, pese a sus efectos perjudiciales.)** (El resaltado es propio).*

*Aunque el proyecto pretende atender las necesidades económicas y sociales de la población minera, las disposiciones que prolongan el uso de mercurio y cianuro hasta 2030 **(afectan directamente la sostenibilidad ambiental, la salud humana y la protección de los ecosistemas.)** (El resaltado es propio).*

*En primer lugar, la ampliación del plazo para el uso de mercurio **(contradice el ODS 3: Salud y Bienestar)**, ya que expone a los trabajadores y a las comunidades cercanas a riesgos graves para la salud. **(El mercurio es una sustancia altamente tóxica que puede causar daños neurológicos, afectar el desarrollo infantil y generar problemas crónicos en las mujeres embarazadas y otras poblaciones vulnerables.)** (El resaltado es propio).*

Al permitir la continuidad de estas prácticas, el proyecto no prioriza la transición hacia tecnologías más limpias que protejan la salud de las personas involucradas. Por otra parte, el uso de mercurio y cianuro en la minería artesanal representa una amenaza para el ODS 6: Agua Limpia y Saneamiento y el ODS 14: Vida Submarina. Estas sustancias

pueden contaminar fuentes de agua dulce, impactando su calidad y disponibilidad para el consumo humano, la agricultura y la biodiversidad acuática.

(El proyecto de ley N.º 24.533 afecta negativamente varios ODS relacionados con la salud, el medio ambiente y la sostenibilidad.) *(El resaltado es propio).*

VI. CONSIDERACIONES FINALES

La Municipalidad de Abangares menciona dejar el transitorio 1 como está norma anterior de la ley 10.132, además menciona que las técnicas de lixiviación con cianuro y mercurio se podrá seguir utilizando bajo los más estrictos controles que el estado determine para evitar daños ambientales y en la salud de las personas.

El Ministerio de Ambiente y Energía menciona que la propuesta sería: A partir de la fecha indicada de finalización del nuevo plazo, se agregue un texto con la eliminación de la prohibición a las técnicas de lixiación, y consideran que el proyecto de ley contiene inexactitudes que deben atenderse y mejorarse en cuanto a la forma.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio recomienda tomar en cuenta los criterios del Ministerio de Ambiente y Energía y del Ministerio de Salud.

Colegio de Geólogos de Costa Rica recomienda redactar el artículo 1 reforma del transitorio I de la Ley N.° 8904 y redactar el artículo 2 Reforma del transitorio X de la Ley N.° 8904. Además, mencionan que mezclan indiscriminadamente la lixiviación al cianuro y al mercurio, siendo lo correcto lixiviación con cianuro y amalgamación con mercurio.

VII. RECOMENDACIONES

De conformidad con lo expuesto, tomando en cuenta el resultado de las consultas realizadas, las suscritas Diputadas y Diputados, Integrantes de esta Comisión, rendimos el presente **DICTAMEN NEGATIVO UNÁNIME DE MAYORÍA,** del proyecto de ley denominado REFORMA DE LOS TRANSITORIOS I Y X DE LA LEY 8904, REFORMA DEL SEGUNDO PÁRRAFO Y ADICIÓN DE VARIOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 8; ADICIÓN DEL ARTÍCULO 8 BIS; ADICIÓN DEL INCISO F) AL ARTÍCULO 65, Y REFORMA DEL INCISO K) DEL ARTÍCULO 103 DEL CÓDIGO DE MINERÍA, LEY N.° 6797, DE 4 DE OCTUBRE DE 1982, Y SUS REFORMAS, LEY PARA DECLARAR A COSTA RICA PAÍS LIBRE DE MINERÍA METÁLICA A CIELO ABIERTO, DE 1 DE DICIEMBRE DE 2010, tramitado bajo el **EXPEDIENTE N° 24.533** y recomendamos su archivo.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE AMBIENTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. SAN JOSÉ, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2025.

Oscar Izquierdo Sandí
Presidente

Kattia Cambronero Aguiluz
Secretaria

Rosalía Brown Young

Gilberth Jiménez Siles

Manuel Morales Díaz

Katherine Moreira Brown

María Marta Padilla Bonilla

Daniela Rojas Salas

Ariel Robles Barrantes
DIPUTADOS (AS)